BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2016 - 2017 Año Brocheriano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXII - N° 159
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO
Concurso de Oferentes.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
Licitación Pública N° 04/2017.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN
Decreto N° 0151/2017.....Pag. 01
Decreto N° 0152/2017.....Pag. 02
Decreto N° 0153/2017.....Pag. 02
Edicto Citatorio.....Pag. 03

MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
Ordenanza Municipal N° 1877/17.....Pag. 03
Ordenanza Municipal N° 1878/17.....Pag. 04
Ordenanza Municipal N° 1840/17.....Pag. 05

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
Decreto N° 120/2017.....Pag. 06
Decreto N° 121/2017.....Pag. 06
Decreto N° 122/2017.....Pag. 06
Decreto N° 123/2017.....Pag. 07

MUNICIPALIDAD de UNQUILLO

La Municipalidad de Unquillo llama a Concurso de Oferentes por Licitación Pública para la contratación de un empresa constructora vial para la ejecución de la carpeta asfáltica (material y mano de obra) de diversas calles de la ciudad.- Material necesario Seis Mil Seiscientos cuarenta y seis con cuarenta y cinco metros cuadrados (6.646,45 m2).- VALOR DEL PLIEGO: Pesos Diez Mil novecientos setenta y cinco ($ 10.975). Las empresas que hubieren adquirido los pliegos en la 1ra convocatoria podrán abonar la diferencia entre el valor de aquella y esta 2da convocatoria.- VENTA DEL PLIEGO: Caja edificio municipal (Av. San Martín 2186 de Unquillo) desde el Miércoles 16 de Agosto hasta el 07 de Septiembre a las 9 hs. – RECEPCION DE PROPUESTAS: Hasta el 07 de Septiembre del 2017 a las 10hs.- APERTURA DE PROPUESTAS: 07 de Septiembre a las 11hs. en el Edificio Municipal (Av. San Martín 2186) en la Oficina de Intendencia.- INFORMES: Dirección de Obras Públicas de Lunes a Viernes de 8 a 12hs. PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Dos Millones ciento noventa y cinco mil ($ 2.195.000).-

3 días - Nº 113173 - $ 1772,25 - 22/08/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de RIO TERCERO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 04/2017

OBJETO: "Ejecución de cordón cuneta y badenes en las siguientes calles del Parque Industrial Leonardo Da Vinci – 1) Calle Benjamín Franklin desde 45.3 m. al oeste de la Calle Alvear – finalización de pavimento existente entre el ingreso al Parque Industrial desde el oeste por calle Paula Albarracín de Sarmiento – hasta el Hogar de Día 154; 2) Calle Ingeniero Luis Augusto Huergo desde calle Alvear hasta 165 m al este de la calle Catamarca – finalización de la calle Huergo en coincidencia con Parcela 03-01-105-027; 3) Calle Catamarca entre calles Ingeniero Luis Augusto Huergo y Benjamín Franklin" según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas. VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000.- (Pesos Cinco Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.955.878,08.- (Pesos Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho con Ocho Centavos) con I.V.A. incluido VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7 a 12 hs. hasta el día 25/08/2017 FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 29/08/2017 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal. CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 421014 / 428959 - Int. 240/140 - Domicilio: Alberdi y Alsina. – www.riotercero.gob.ar

2 días - Nº 113106 - $ 1987,50 - 16/08/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0151/17

Cosquín, 07 de Abril de 2017

VISTO: El Expediente No 2016-1716-1 Mesa de Entradas, Registro de esta Municipalidad, por el que se solicita servicio de reparación de vereda perimetral, desmalezado perimetral, cerco perimetral donde funciona la ESCUELA "IPET Nº 60 MARIANO MORENO", de esta ciudad, dentro del marco del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP).

Y CONSIDERANDO:

Que Secretaría de Economía y Finanzas Públicas emite los informes correspondientes incorporados al Expediente en cuestión.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal resuelve dar respuesta positiva a lo peticionado, de acuerdo a los antecedentes que obran en el Expediente mencionado y dentro de las disposiciones que establece la Ley

Provincial No 9.835 - Fondo para la descentralización del mantenimiento de edificios escolares provinciales (FODEMEEP) y su Decreto Reglamentario No 967/13.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.- DISPÓNESE la afectación de la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($35,910.00), en concepto de servicio de materiales, en el marco del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) -Ley No 9835, en favor de lo requerido por la ESCUELA "IPET Nº 60 MARIANO MORENO", de esta ciudad, el importe deberá ser acreditado a los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	N° CUIT	PESOS
GARRIDO RAMIRO	20-17973468-1	11,010.00
LUQUE RODOLFO	20-13579337-0	24,900.00

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento de los Artículos 1o a la Partida 2.01.03.01.01.01.12 – FODEMEEP, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 112989 - s/c - 16/08/2017 - BOE

DECRETO N° 0152/17

Cosquín, 07 de abril de 2017

VISTO: El Expediente No 2016-2004-1 y sus acumulados todos de Mesa de Entradas, Registro de esta Municipalidad, por el que se solicita servicio de reparación del edificio donde funciona la ESCUELA "DR. JOSE FRANCISCO MIERES", de esta ciudad, dentro del marco del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP).

Y CONSIDERANDO:

Que Secretaría de Economía y Finanzas Públicas emite los informes correspondientes incorporados al Expediente en cuestión.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal resuelve dar respuesta positiva a lo peticionado, de acuerdo a los antecedentes que obran en el Expediente mencionado y dentro de las disposiciones que establece la Ley Provincial No 9.835 - Fondo para la descentralización del mantenimiento de edificios escolares provinciales (FODEMEEP) y su Decreto Reglamentario No 967/13.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE la afectación de la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VENTITRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($28,923.56), en concepto de servicio de materiales, en el marco del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) -Ley No 9835, en favor de lo requerido por la ESCUELA "DR. JOSE FRANCISCO MIERES", de esta ciudad, el importe deberá ser acreditado a los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	N° CUIT	PESOS
GUZMAN CARLOS ARIEL	20-23096063-2	1,800.00
MALAGUEÑO FELIPE	20-11819556-7	5,142.90
MALAGUEÑO RAMON	20-08276965-0	2,456.00
LUQUEZ RODOLFO	20-13579337-0	19,070.00
GARRIDO RAMIRO	20-17973460-1	454.66

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento de los Artículos 1o a la Partida 2.01.03.01.01.01.12 – FODEMEEP, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

CR. CARLOS ARIEL CAVALLI, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS / SR. GABRIEL JOSÉ MUSSO, INTENDENTE MUNICIPAL

1 día - Nº 112991 - s/c - 16/08/2017 - BOE

DECRETO N° 0153/17

Cosquín, 07 de abril 2017

VISTO: El Expediente No 2017-7-1 – División Compras y Suministros, registro de esta Municipalidad, por el que se solicita aprobación de Contrato de Locación, para realizar placas publicitarias en pantalla, compaginación y edición de material como así también de promoción y difusión de las actividades que determine el Municipio, en el programa televisivo denominado "PANORAMA".

Y CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones practicadas surge que la propuesta se formula con fundamento en la conveniencia de contar con una estructura periodística y logística para la difusión de actividades oficiales.

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas

Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de fecha 02/01/2017, celebrado con la señora Sonia Adriana ORTEGA, DNI No 14.600.349, C.U.I.T. No 23-14600349-4, habilitación comercial municipal No 6556 con domicilio en calle Amadeo Sabattini No 1163 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al Presente forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- LA Contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida Presupuestaria 2.01.01.03.01.01.04 Publicaciones y Propaganda, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

CR. CARLOS ARIEL CAVALLI, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS / SR. GABRIEL JOSÉ MUSSO, INTENDENTE MUNICIPAL

1 día - Nº 112992 - s/c - 16/08/2017 - BOE

Edicto Citatorio

COSQUIN, 08 de Agosto de 2017. El Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Cosquín, dispuso por Resolución Administrativa N° 1340 del 04 de Agosto de 2017, EMPLAZAR por el termino de veinte (20) días corridos a partir del último día de publicación, a quienes se consideren con derecho a la restitución de bienes secuestrados o decomisados en el marco del Régimen Administrativo Municipal de Faltas, según detalle del Anexo I de la presente, bajo apercibimiento de proceder a disponer administrativamente de los mismos. Publíquese.

5 días - Nº 112082 - $ 1482,50 - 16/08/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de
VILLA GENERAL BELGRANO

ORDENANZA Nº 1877/17.-

VISTO: La Ley Nacional Nº 26.687 del año 2011 la cual regula la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco…

La Ley de la Provincia de Córdoba Nº 9113 la cual crea el Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo,

La Ordenanza Municipal nº 1139/99 la cual establece que está prohibido fumar en el interior de todas las dependencias municipales y…

CONSIDERANDO: Que los instrumentos legales arriba mencionados tienen entre otros objetivos, reducir el consumo de productos elaborados con tabaco, reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco, reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo, prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes, y la concientización a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados por el mismo…

Que hay numerosas demostraciones de que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad y discapacidad, pudiendo generar variadas enfermedades cardíacas, respiratorias, cáncer de pulmón, entre otras…

Que en este sentido este municipio ha asumido el compromiso de proteger los espacios libres de humo de tabaco y de incorporar todos los instrumentos y herramientas que faciliten dicha responsabilidad, es por todo ello que…

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a adherirse a la Ley Nacional Nº 26.687 y a la Ley de la Provincia de Córdoba Nº 9.113.

Art. 2º) Declárese nocivo para la salud de las personas en todo el ejido de Villa General Belgrano el humo ambiental de tabaco.

Art. 3º) A los efectos de la presente ordenanza se entiende por "humo ambiental de tabaco" (HAT) el humo u otra emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Art. 4º) Impleméntese en todo el ejido de Villa General Belgrano el programa "Ambientes libres de humo de tabaco" que tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente y conlleva la consecuente prohibición de fumar en todo lugar cerrado de acceso público, tanto de la órbita pública como privada.

Art. 5º) A fin de lograr concientización pública y cumplimiento exitoso de los fines del programa, Dispónese la prohibición de fumar prevista en el artículo anterior de forma progresiva y escalonada en los siguientes términos:

1. A partir de la promulgación de la presente se prohíbe fumar en ascensores de edificios públicos y privados, bancos, centros culturales, salas de lectura, salas de exposición, bibliotecas y museos, establecimientos de educación y salud, estaciones de servicio, salas de espera de estudios profesionales, terminales de transporte, supermercados y autoservicios, gimnasios y recintos deportivos cerrados, clubes deportivos y sociales.
2. A partir de la promulgación de esta ordenanza no se permite fumar en los sectores públicos de hoteles, cabañas y demás establecimientos de alojamientos, predios feriales y centros de convenciones, oficinas y locales destinados a la atención directa al público, kioscos, rotiserías, heladerías y demás establecimientos que elabore, transformen o vendan alimentos.
3. Desde el día de promulgación de esta ordenanza no se permite fumar en restaurantes, comedores, cantinas, pizzerías, centros de

compras y galerías comerciales, bares, cafeterías, salas y salones de fiesta, confiterías nocturnas y pubs con espectáculos y establecimientos similares, y locales bailables.

Art. 6º) Sin perjuicio de la fecha en que cada uno de los espacios cerrados enunciados precedentemente deba acogerse a esta normativa, podrán hacerlo en forma anticipada y declarar el ambiente libre de humo a la promulgación de esta ordenanza.

Art. 7º) Queda expresamente establecido que la prohibición de fumar rige tanto para el personal que trabaje en los sitios cerrados como para el público en general que concurra a ellos.

Art. 8º) Cualquier duda con relación a si el espacio cerrado queda o no comprendido dentro de la prohibición de la presente ordenanza deberá interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de humo.

Art. 9º) A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, a partir de su promulgación el Departamento Ejecutivo, deberá implementar campañas de sensibilización y educación comunitarias, tales como:

1. Campañas en establecimientos educativos que informen acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida saludables.
2. Cursos especiales de educación y capacitación sobre los riesgos para la salud que afrontan fumadores y no fumadores expuestos al humo ambiental de tabaco.
3. Planes que tiendan a generar conciencia social sobre el derecho de fumadores y no fumadores a respirar aire sin contaminación por HAT.
4. Programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco interesadas en dejar de hacerlo.
5. Campañas que intensifiquen la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, las formas de prevención y tratamiento.

Art. 10º) A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza corresponderá al Departamento Ejecutivo difundir de manera sostenida en el tiempo y a través de medios de comunicación locales los antecedentes y fundamentos del presente programa, la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de fumar en los diferentes espacios y las sanciones de su incumplimiento.

Art. 11º) Dispónese a cargo del titular o responsable del establecimiento la obligación de exhibir en los espacios públicos referidos en el Art. 5º de la presente, cartelería o afiches que adviertan sobre las disposiciones relativas a ambientes libres de humo de tabaco, indicando el número de ordenanza que los regula. La ubicación y dimensiones de la cartelería y afiches deberán resultar eficaces para hacer conocer que dicho espacio se trata de un ambiente libre de humo de tabaco, siempre respetando las ordenanzas de cartelería vigentes.

Art. 12º) El propietario, operador, gerente u otra persona que administre un lugar comprendido dentro de los definidos como ambiente libre de humo de tabaco deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.

Art. 13º) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones enumeradas en los arts. 11º y 12º de la presente harán pasible al propietario o responsable fiscal del establecimiento de una multa que se graduará entre 0,5 y 10 UBE.

Art. 14º) Los fumadores que violen la prohibición de fumar en los espacios indicados en el artículo 5º o en sus lugares de trabajo, ya sea fumando o manteniendo cigarrillos encendidos, deberán abonar 0,5 UBE, la que podría duplicarse en caso de reincidencia.

Art. 15º) Los propietarios o responsables fiscales de los establecimientos enumerados en el artículo 4º que hallándose comprendidos en virtud de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición respecto de su establecimiento, no exijan a sus clientes y demás concurrentes el cumplimiento de las disposiciones relativas a los ambientes libres de humo serán pasibles de aplicación de una multa que se graduará entre 0,5 y 10 UBE con más la sanción especial de clausura si hubiere reincidencia.

Art. 16º) Serán considerados atenuantes de la infracción referida en el artículo precedente:

1. La presencia de carteles indicativos de la prohibición de fumar.
2. La ausencia de ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.

Art. 17º) Será eximido de la sanción que le pudiere corresponder por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15º todo propietario o responsable de un establecimiento alcanzado por la presente que demuestre de manera fehaciente haber instado a sus clientes o visitantes el adecuado cumplimiento de estas disposiciones. El Departamento Ejecutivo definirá por vía reglamentaria qué medidas adoptadas por los propietarios o responsables determinarán la citada eximición.

Art. 18º) Antes de conceder una habilitación comercial, el área correspondiente deberá hacer conocer al solicitante las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 19º) Créase en el ámbito de la Municipalidad de Villa General Belgrano el Registro de Infractores a la ordenanza de ambientes libres de humo en el que deberán consignarse las personas y los establecimientos infractores como así también las sanciones aplicadas.

Art. 20º) Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 21º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Veintiséis (26) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017.-)

FOLIOS Nº: 2239, 2240, 2241, 2242.-F.A.H/l.m.-

1 día - Nº 113390 - s/c - 16/08/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1878/17.-

Visto: La Ley Nacional Nº 26.905 cuyo objeto es promover la reducción del consumo de sodio en la población…

La Ley de la Provincia de Córdoba Nº 10.298 que adhiere a la anterior…

Considerando:

Que la iniciativa Menos Sal Más Vida propuesta desde el Ministerio de Salud de la Nación tiene el objetivo de disminuir el consumo de sal de la población en su conjunto para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales…

Que la estimación del consumo de sal en nuestro país es de 12 gramos por día por habitante…

Que la OMS y la FAO recomiendan un consumo máximo de 5 gramos diarios…

Que la reducción de 3 gramos en el consumo diario por habitante evitaría unas 6000 muertes cada año por enfermedades cardiovasculares y ataques cerebrales, beneficiando a toda la población y no solamente a todos los hipertensos…

Que en el departamento Calamuchita, según datos del año 2015, de las 10 causas principales de muerte, 3 se relacionan con enfermedades cardiovasculares (insuficiencia cardíaca, infarto agudo de miocardio, arritmias cardíacas)…

Que se evidencia que en los Centros de Salud Municipales el principal motivo de consulta en hombres mayores a 40 años es la hipertensión arterial y en mujeres mayores de 50 años es el tercer motivo de consulta…

Que por lo anteriormente descripto se justifica la implementación de las medidas necesarias para la disminución del consumo de sodio en las comidas, promocionando la salud y formando parte de un plan integral de prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, es por todo ello que…

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a adherirse a la Ley Nacional Nº 26.905 y a la Ley de Adhesión de la Provincia de Córdoba Nº 10.298.

Art. 2º) La presente ordenanza tiene como objetivo, promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas, y afines gastronómicos de la localidad de Villa General Belgrano.

Art. 3º) En los establecimientos comerciales, destinados al rubro gastronómico ubicados en Villa General Belgrano, no estarán a disponibilidad de los clientes sal en saleros y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

Art. 4º) Ante el requerimiento del cliente, los comercios y establecimientos mencionados en el art. 1º, deberán ofrecer salero sobre y/o sal con bajo contenido en sodio.

Art. 5º) Dispóngase que el municipio pondrá a disposición de los locales comerciales, comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos sobre el consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales a través de la carta de menús por medio de la siguiente leyenda: "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. Ordenanza Nº X"

Art. 6º) Toda infracción a la presente ordenanza se le aplicará las siguientes sanciones:

A) Primera infracción una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de una UBE.

B) Segunda infracción equivale al 50% (cincuenta por ciento) de una UBE.

C) Tercera infracción equivale a 1 (una) UBE con la posibilidad de dos (dos) días de clausura preventiva.

D) A partir de la cuarta infracción se procederá a la clausura del local por un plazo mínimo de 10 días corridos y la sanción económica estará fijada entre 2 UBE y un máximo de 5 UBE.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

Art. 8º) Las sanciones establecidas en el Art. 6º de la presente, serán aplicables a partir del 1 de Enero de 2018.

Art. 9º) A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza corresponderá al Departamento Ejecutivo difundir de manera sostenida en el tiempo y a través de medios de comunicación locales los antecedentes y fundamentos de la misma.

Art. 10º) Dispónese a cargo del titular o responsable del establecimiento la obligación de exhibir en los espacios referidos en el Art. 2º de la presente, cartelería o afiches que adviertan sobre el consumo de sal indicando el número de ordenanza que los regula. La ubicación y dimensiones de la cartelería y afiches deberán resultar eficaces para hacer conocer la presente siempre respetando las ordenanzas de cartelería vigentes.

Art. 11º) Dispónese a cargo del titular o responsable del establecimiento la obligación de exhibir en su carta o menú, de los espacios referidos en el art. 2º de la presente, advertencias sobre el consumo de sodio en exceso, indicando el número de ordenanza municipal que lo regula.

Art. 12º) Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 13º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Veintiséis (26) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017.-)

FOLIOS Nº: 2243, 2244, 2245.-F.A.H/l.m.-

1 día - Nº 113391 - s/c - 16/08/2017 - BOE

ORDENANZA Nº 1840/16.-

VISTO: La necesidad de dictar la Ordenanza Tarifaria Anual, que regirá para los tributos de ésta Municipalidad durante el año 2017…y…

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Tarifaria Municipal es por excelencia la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las alícuotas de las tasas, derechos y contribuciones municipales que constituyen los recursos generados de manera directa por la Municipalidad dentro del

marco establecido en la Ordenanza general Impositiva vigente y la carta Orgánica Municipal

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la Ordenanza Tarifaria Anual según el Art. 30 y 33 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102…es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) APRUEBESE la Ordenanza Tarifaria para el año Dos Mil Diecisiete (2017) según Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°) La presente Ordenanza tiene vigencia a partir del 1º de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Art. 3°) ELEVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

Art. 4º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Veintiún (21) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).-
FOLIO Nº: 2014.- F.A.H/L.M.-

1 día - Nº 113394 - s/c - 16/08/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

DECRETO N° 120/2017

VISTO: El Decreto Nº 53/2017 por la cual se pone en funcionamiento la Oficina de Empleo a partir del 1º de Mayo de 2017.

Y CONSIDERANDO:

La importancia que la misma tiene para nuestra Comunidad de La Cumbre.

Que en esta Oficina se desempeña la Sra. Susana de los Angeles Moyano, quien coordina las acciones pertinentes ante las autoridades nacionales.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Articulo: 1º: DESIGNASE como Encargada de la Coordinación de la Oficina de Empleo de La Cumbre, a la Sra. Susana de los Angeles Moyano, respetándose las claúsulas establecidas en el contrato ya firmado con anterioridad.

Articulo: 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
PABLO ALICIO, Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 112460 - s/c - 16/08/2017 - BOE

DECRETO N° 121/2017

VISTO: La Ordenanza Nº 29/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 20 de Julio del año Dos Mil Diecisiete.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1º de la ley Orgánica Municipal Nº 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Articulo: 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 29/2017 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se establece el estacionamiento permitido en el Pasaje Beiró únicamente sobre mano derecha en sentido a calle López y Planes desde calle Belgrano, arbitrándose los medios correspondientes a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que realice la señalización necesaria.

Articulo: 2º: Hágase saber a la población a través de los distintos medios de comunicación local lo aquí establecido.

Articulo: 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
PABLO ALICIO, Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 112461 - s/c - 16/08/2017 - BOE

DECRETO N° 122/2017

VISTO: El escaso nivel de precipitaciones y las condiciones meteorológicas estacionales que anticipan la posible emergencia

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este DEM arbitrar las medidas conducentes a lograr la eficaz y equitativa distribución de los recursos hídricos disponibles; y ejecutar las acciones que permitan su racional utilización y pongan límite al uso indiscriminado de los mismos con proyección al futuro.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Articulo: 1º: DECLARASE el estado de alerta por Emergencia Hídrica, a partir del día 31 de Julio de 2017, sin perjuicio de las modificaciones en los alcances y términos que imponga la evolución de la misma.

Articulo: 2º: IMPLEMENTESE de inmediato la fase 1 del Plan de Contingencia elaborado por Defensa Civil, con el respaldo técnico de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Articulo: 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PABLO ALICIO, Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 112473 - s/c - 16/08/2017 - BOE

DECRETO N° 123/2017

VISTO: El escaso nivel de precipitaciones y las condiciones meteorológicas estacionales que anticipan la posible emergencia hídrica.

Y CONSIDERANDO: Que es deber de este DEM arbitrar las medidas conducentes a lograr la eficaz y equitativa distribución de los recursos hídricos disponibles; y ejecutar las acciones que permitan su racional utilización y pongan límite al uso indiscriminado de los mismos con proyección al futuro.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Artículo 1: DECLARESE el estado de alerta por Emergencia Hídrica, a partir del día 31 de Julio de 2017, sin perjuicio de las modificaciones en los alcances y términos que imponga la evolución de la misma.

Artículo 2: IMPLEMENTESE de inmediato la fase 1 del Plan de Contingencia elaborado por Defensa Civil, con el respaldo técnico de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE - PABLO ALICIO, Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 112478 - s/c - 16/08/2017 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: LILIANA LOPEZ